



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.599

Jueves 24 de febrero de 2005

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 109/2005

Fíjense las remuneraciones mensuales para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas en el decreto 3922/75 de la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 21/2/2005

VISTO:

EL Decreto-Ley 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto 7979/56, el decreto de la Provincia de Córdoba 3922/75, la resolución M.T.E. y S.S. 155/04 y la resolución M.T.E. y S.S. 76, de fecha 7 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las actuales circunstancias económicas y teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Trabajo, por los artículos 1 y 2 de la resolución M.T.E. y S.S. 76/05, se fijaron los valores de las remuneraciones mensuales mínimas, para los trabajadores del servicio doméstico, comprendidos en las categorías laborales instituidas por el decreto 7979/56.

Que las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el decreto de la Provincia de Córdoba 3922/75.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que teniendo en cuenta la necesidad y la justicia de la redistribución del ingreso nacional, lo que además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, es

dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico.

Que la anterior adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías de dicha jurisdicción fue efectuada por la resolución M. T. E. y S.S. 155 de fecha 11 de marzo de 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del decreto 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjase a partir del 1 de febrero de 2005, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 - Fíjase a partir del 1 de febrero de 2005 la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3,40).

Art. 3 - En todas las categorías detalladas en el ANEXO I, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) y una remuneración mínima por hora de PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3,40).

Art. 4 - De forma.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2005

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses). \$ 554.00.

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) \$ 514.00.

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico). \$ 502.00.

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) \$ 502.00.

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) \$ 450.00.

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera). \$ 374.00